

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0126-ALMCH-2024**

El Abg. Oscar Hernán De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco;

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** la Constitución de la República, en el Art. 76, determina que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 253, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, y determina que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;
- Que,** el COOTAD en su artículo 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;
- Que,** la norma antes citada establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley, y que la autonomía financiera se expresa en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, sin que esto implique la falta de control de los organismos nacionales respectivos;
- Que,** de conformidad al artículo 9 del COOTAD, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes o alcaldesas cantonales, quienes son la primera autoridad del ejecutivo del

gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme consta en el artículo 59 de la ley de la materia;

- Que,** el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”;*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo señala que, *acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;*
- Que,** el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro.0110-ALMCH-2023, el Sr- Alcalde resolvió **“Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado bajo el código SIE-CHACO-2023-008, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA EL CENTRO GERONTOLÓGICO DIURNO EL CHACO 2023”. Artículo 2.- Aprobar los pliegos de Subasta Inversa Electrónica signado bajo el código SIE-CHACO-2023-008, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA EL CENTRO GERONTOLÓGICO DIURNO EL CHACO 2023”. Artículo 3.- Delegar a la tecnóloga Jennifer Alejandra Araujo Hugo / Tallerista de Acción Social, la continuación de la fase precontractual del proceso SIE-CHACO-2023-008, denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA EL CENTRO GERONTOLÓGICO DIURNO EL CHACO 2023”, reservándose la máxima autoridad, la adjudicación del contrato, así como la cancelación del procedimiento y la declaratoria de procedimiento desierto, y de ser el caso, la suscripción del contrato”;**
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-0070-MEM, de fecha 04 de enero del 2024, el Sr. Alcalde, designa como responsable de la fase precontractual del proceso signado con el Código Nro.SIE-CHACO-2023-008, a la Lic. Mery Chávez/Directora de Acción Social;

**Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DAS-2024-1178-MEM, de fecha 19 de septiembre del 2024, la Lic. Mery Chávez/ Directora de Acción social, remite al Sr. Alcalde, el informe para declaratorio desierto al no haber existido oferentes en el proceso SIE-CHACO-2023-008;

**Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-4399-MEM, de fecha 19 de septiembre del 2024, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, la elaboración de la Resolución Administrativa mediante la cual se declare desierto el proceso signado con el Código Nro.SIE-CHACO-2023-008, toda vez, que de conformidad con informe emitido por la Lic. Mery Chávez, no existieron oferentes en dicho proceso;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar desierto el proceso signado con el Código Nro.SIE-CHACO-2023-008, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA EN EL CENTRO GERONTOLÓGICO DIURNO EL CHACO, 2023”, toda vez, que de conformidad con informe emitido por la Lic. Mery Chávez, no existieron oferentes en dicho proceso.

**Artículo 2.-** Conforme lo establecido en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone el archivo del presente proceso.

**Artículo 3.- Disponer** a la Dirección Administrativa que, por medio de la Unidad de Compras Públicas, proceda a publicar la Presente Resolución Administrativa en el Portal de Compras Públicas: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. -

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo

**ALCALDE GADM EL CHACO**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 24 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa

**SECRETARIA GENERAL GADM EL CHACO**